



DIRECTORIO
Resolución No. 959/16 SP/sp

Ref.: Expediente 39427/015

Montevideo, 14 de marzo de 2016

VISTO: la nota del Centro Cooperativista Uruguayo (CCU), en la que solicita tener acceso a permisos de trabajo a fin de que personas menores de 18 años de edad y mayores de 15 años puedan realizar trabajos como aporte de Ayuda Mutua; -----

CONSIDERANDO: I) que al respecto, el Departamento de Asistencia Jurídica al Niño, Niña y Adolescente, informa que el estatuto de los adolescentes que trabajan se regula conforme las normas del Código de la Niñez y la Adolescencia (ley 17.823), leyes especiales, tratados, convenciones y convenios internacionales ratificados por el país; -----

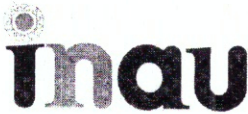
II) que para el caso de que los adolescentes mayores a 15 años de edad trabajen, el INAU está obligado a protegerlos contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, moral o social, que tengan riesgo de sufrir accidentes de trabajo; -----

III) que los criterios para definir el trabajo Infantil Peligroso (T.I.P) fueron elaborados por la Comisión de Trabajos Peligrosos del Comité de Erradicación del Trabajo Infantil, en la que están representados el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Plenario Inter sindical de Trabajadores (PIT-CNT) y el INAU, con el asesoramiento de UNICEF y confeccionaron un listado no taxativo de tareas que son consideradas "Trabajo Peligroso" que no deben ser realizados por Niños, Niñas y Adolescentes menores de 18 años de edad; -----

IV) que dicho listado y recomendaciones fueron recogidos por el Convenio Internacional de Trabajo número 182, las Recomendaciones números 146 y 190 y por el art. 164 del C.N.A, reglamentado por la Resolución 1012/006 dictada por el Directorio de INAU el 29 de mayo de 2006. En la misma está claramente establecido que la actividad de la Construcción es considerada una tarea de riesgo para las personas menores de 18 años de edad, por lo que integra la categoría de trabajo peligroso y por tanto se encuentra prohibido; -----

V) que sin perjuicio de lo expresado, a juicio de ese Departamento, el principal obstáculo para que menores de 18 años de edad pudieran realizar trabajos como aporte de ayuda mutua consiste en que a las Cooperativas "les es imposible solventar pólizas de seguro para todas las personas que concurran a las obras" se encuentra en lo dispuesto por la Ley 16.704 que declara obligatorio el seguro sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales previstos en la misma ley, para todos las personas (sin distinción) que realicen cualquier tipo de

28



trabajo (con o sin remuneración, aprendices, personal a prueba, quienes trabajen en su propio domicilio etc.).

VI) que si el CCU no pudiera acreditar la existencia del seguro obligatorio establecido por la ley 16.704, se expone a graves sanciones, máxime si mediara dolo o culpa grave del empleador en el incumplimiento de normas sobre seguridad y prevención. Si existiera un accidente, los gastos generados por la asistencia médica prestada y las sumas de dinero necesarias para atender la totalidad de las indemnizaciones previstas en la ley, serán de cargo del empleador; -----

VII) que en definitiva, por existir normativa de gran claridad respecto a que los menores de 18 años de edad no pueden realizar tareas que estén incluidas en el listado que establece el trabajo peligroso o nocivo para la salud o para el desarrollo físico de los adolescentes, que conforme a lo prescrito por el art. 164 del Código de la Niñez y la Adolescencia están terminantemente prohibidas y por ser obligatorio el seguro sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales previsto en la ley 16.704, no existe posibilidad de que el INAU pueda otorgar permisos y el carné habilitante para trabajar a los menores de dieciocho años que realicen Ayuda Mutua en las cooperativas de vivienda.

VIII) que el Departamento de Inspección Laboral, de acuerdo con lo informado por Jurídica, destaca que la exigencia del cumplimiento de la Ley 16.074 del 10 de octubre de 1989 que hace referencia al Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, se exige tanto para trabajo remunerado como no remunerado, pasantías educativas, etc.; entendiéndose que las tareas en el área de Construcción están consideradas de riesgo de acuerdo a la Resolución de Directorio de INAU N° 1012/2006; -----

IX) que ratifica su postura acerca del trabajo en este rubro que implique a menores de 18 años: * Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Directorio de INAU N° 2014/02 en su punto cuatro, se deberán registrar obligatoriamente el número de carpeta de la Póliza de Accidentes de Trabajo del Banco de Seguros del Estado.* Que por tratarse de una tarea peligrosa, para realizarla se debe contar con 16 años.* Que el cuerpo inspectivo deberá realizar una inspección previa para verificar puesto de trabajo y tarea, herramientas a utilizar, ambiente de trabajo, etapa de la obra.* Que no se prescinda del trámite del Carné de trabajo ya que el mismo garantiza que el adolescente sea evaluado por el médico que determine su aptitud para la tarea solicitada (y esto es en alusión a que en sesión del 22 de setiembre de 2011, Acta 33/011 se autorizó por excepción, la presentación de Carné de Salud al día en lugar de Carné Laboral expedido por INAU para MEVIR y PLAN JUNTOS, autorización que sugerimos se evalúe nuevamente,

86.



ya que el Art.167 del Código de Niñez y Adolescencia, establece que los adolescentes para trabajar deberán contar con el carné de habilitación tramitado ante el INAU , y alude en su punto E) que deberá constar examen médico que lo declare apto para el trabajo; -----

X) que en virtud de lo informado se estima pertinente aprobar lo solicitado con las recomendaciones indicadas por las oficinas actuantes; -----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto; -----

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY;
según lo acordado en Sesión del 17 de febrero ppdo. (Acta 06),**

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** por vía de excepción a que jóvenes menores de 18 años de edad y mayores de 15 años de edad a realizar trabajos como aporte de Ayuda Mutua, en Cooperativas de Vivienda,

2º) **DISPONESE** que la autorización dispuesta en el Numeral que antecede está sujeta a los siguientes requisitos:

- cumplimiento, de lo preceptuado en la Ley 16.074 del 10 de octubre de 1989 referente al Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales por parte de la Cooperativa, debiendo registrar obligatoriamente el número de carpeta de la Póliza de Accidentes de Trabajo del Banco de Seguros del Estado
- Carné Laboral expedido por INAU en el que se declare al joven apto para el trabajo, el que debe tener cumplidos los 16 años de edad

3º) **ESTABLÉCESE** que la Inspección Nacional del Trabajo Infantil y Adolescente deberá realizar una inspección previa para verificar puesto de trabajo y tarea, herramientas a utilizar, ambiente de trabajo, etapa de la obra.

4º) **COMUNÍQUESE** al Departamento de Asistencia Jurídica al Niño y al Adolescente, y hecho, siga a la Inspección Nacional del Trabajo Infantil y Adolescente, a todos sus efectos.

Mag. FERNANDO RODRIGUEZ
DIRECTOR
I. N. A. U.

Lic. MARISA LINDNER
PRESIDENTA
I. N. A. U.